

RAD. 47001310300120150018000



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa marta, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandantes: Hernando Vergara Dávila

Demandados: Julio Barrios Dávila y otros

A través de la decisión del 8 de mayo del presente año, por el cual se pronuncia el despacho frente a la distribución del remate del bien objeto de división, se aclaró que la entrega de dineros solo se hará a quien tuvieran la condición de comuneros, a quienes están inscritos como tal, y respecto de quien tenga tal condición y se acreditó que fallecieron, se afirmó que los dineros serán dispuestos en favor de la sucesión, a las que se remitirá una vez se acredite que está en curso, o se aperturaran. Sin embargo, tenía la finalidad de pasar el dinero a cargo de otro despacho judicial, para que este procediera a la entrega de quien fuera el destinatario de los títulos productos del fraccionamiento. Dejando de lado la posibilidad que se adelante la sucesión notarial, lo cual trae la dificultad de señalar el destinatario del título que se cree con el fraccionamiento, y el deber que tiene el despacho de entregar la cuota parte o su equivalente en dinero, a cada ex-comunero o su sucesor por causa de muerte. Por tal razón, se procede a ordenar el fraccionamiento solo en favor de los ex-comuneros determinados, y para los sucesores de los ex-comuneros fallecidos, una vez, se establezca en cabeza de quién quedarían ese derecho.

Pese a ello, en cuanto a la petición vista en el archivo 189 del expediente, se desatenderá por cuanto quien la presenta carece de legitimación para actuar, por cuanto pese a que cita ser apoderados de los herederos de la ex-comunera ISABEL CATALINA DAVILA JÍMENO, no presentó el respectivo poder.

De la misma forma la apoderada de MARIE BEATRICE ROBÁ DÁVILA allegó memorial que se encuentra en el archivo 201 del

expediente digital, mediante el cual indicó que se remitía acta de apertura de sucesión de la causante SOFÍA DÁVILA DE RROBÁ expedido por la Notaría Segunda de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de que le sea asignado y entregado el título que correspondía a esta a Ana Elvira Dávila Noguera, con quien fue celebrada promesa de compraventa de derechos herenciales, sin embargo, por lo ya señalado no es posible atender esta solicitud.

No obstante, dentro de esta categoría de ex-comuneros fallecidos se encuentran María Dávila Barreneche De Linero (q.e.p.d.), y dentro del trámite se acreditó mediante escritura pública 1088 del 29 de junio de 2023 de la Notaría Segunda de Santa Marta de protocolización el proceso de sucesión notarial, en donde le sucedieron MARÍA CRISTINA LINERO DÁVILA, MARÍA ISABEL FABIOLA LINERO DÁVILA, ROSANA MAGDALENA SOFIA LINERO DÁVILA y GERMAN ENRIQUE ADOLFO de JESÚS LINERO DAVILA, a quienes se les adjudicó un 25% a cada uno de ellos de la totalidad de la suma que le correspondía a la ex-comunera, quienes solicitan la entrega de las sumas que cada uno de ellos les corresponde.

Así mismo la apoderada de los inicialmente herederos, ahora sucesores de MARÍA DÁVILA BARRENECHE de LINERO, dice presentar autorizaciones para que del título se le descuente el 4% equivalente a los honorarios de la misma, sin embargo, junto con el correo no se aportó la anunciada autorización, que debe ser expresa y clara, por lo tanto, al momento de fraccionarse los títulos, la cuota que le corresponde a la excomunera mencionada, se deberá dividir entre MARÍA CRISTINA LINERO DÁVILA, MARÍA ISABEL FABIOLA LINERO DÁVILA, ROSANA MAGDALENA SOFÍA LINERO DÁVILA y GERMAN ENRIQUE ADOLFO de JESÚS LINERO DAVILA.

Notifíquese y cúmplase.

Monica De Jesus Gracias Coronado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a8ba4d5726029366e917961e74a33ebe2717b0ec7db7831054f2a4b6d88f08**

Documento generado en 19/10/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>